

<b>Expediente:</b> 1462005N (9/2022) <b>Fase:</b> Resolución Final Investigación <b>Ref.:</b> [REDACTED] <b>Asunto:</b> Presuntas irregularidades urbanísticas. <b>Denunciado:</b> Ayuntamiento de Orihuela	<b>Dirección de análisis e investigación</b>
---	--

## RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

Los funcionarios que suscriben, identificados con el [REDACTED], en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la *Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana*, emiten el presente informe:

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### Primero.- Alerta y contenido

A través del buzón de denuncias de la Agencia Valenciana Antifraude, se presentó el 10 de enero de 2022 alerta sobre presunta existencia de conductas contrarias a los principios y normas urbanísticas, en concreto en cuanto a la inacción municipal en relación con la continua instalación y colocación de postes y vallas publicitarias en el entorno de la N-332 del municipio de Orihuela (Alicante).

A la alerta se adjunta determinada documentación al objeto de acreditar los hechos denunciados.

#### Segundo.- Apertura del expediente

La alerta presentada dio lugar a la apertura en esta Agencia del expediente número 1462005N (9/2022) habiéndose acusado recibo de la misma por parte de la Agencia, tal y como dispone el artículo 35.3 del *Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019)*.

#### Tercero.- Análisis de verosimilitud de la alerta. Fase de análisis

- I. Una vez analizado el objeto de los hechos y conductas concretados en la alerta, recogidos en el apartado primero de los antecedentes de hecho, y a los efectos de poder realizar un correcto análisis de la verosimilitud, mediante requerimiento el 26/09/2023 (registro de salida 1296/2023), se solicitó a la entidad denunciada la siguiente información y documentación:

1. *Certificado de la funcionaria/o que ejerza las funciones de secretaría municipal, en el que se informe si existe normativa y/o ordenanza municipal reguladora de las instalaciones publicitarias, tanto de carácter general en todo el municipio; como de carácter parcial en planes de reforma interior, planes parciales, o cualquier otro instrumento de planeamiento.*

*En caso afirmativo que se adjunte la ordenanza o normas reguladoras, junto con su forma y fecha de aprobación.*

2. Que se informe si constan en el Ayuntamiento de Orihuela, y en su caso se identifiquen y se aporten, el/los expedientes de licencia urbanística de obras mayores, menores o declaraciones responsables que hayan podido otorgarse para la instalación de elementos publicitarios en el entorno de la N-332 a su paso por el término municipal de Orihuela.

Los expedientes deberán contener una certificación de la persona que ejerza las funciones de secretaría municipal, del índice de todos los documentos que conforman el expediente/s de referencia. Este índice será del expediente completo, numerado y foliado o referenciado cada documento que lo conforme con su correspondiente código seguro de verificación (csv).

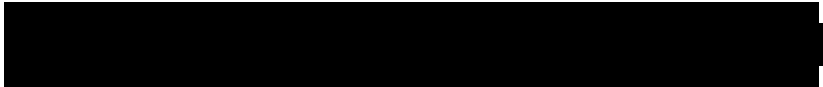
3. Certificado de la funcionaria/o que ejerza las funciones de secretaría municipal, en el que se informe si constan denuncias al respecto de la instalación de los postes y/o vallas publicitarias y si se han iniciado expedientes de inspección y, en su caso, sancionador.

En caso de que se haya iniciado expediente inspector o sancionador, se deberá informar el estado de tramitación del expediente y adjuntarse el índice certificado del mismo, en los mismos términos que el punto anterior. Asimismo, deberá adjuntarse, al menos y en su caso, original electrónico o copia auténtica del correspondiente acto administrativo de resolución del expediente (sin que sea necesario, al menos por el momento, la aportación del resto de documentos del expediente).

4. La normativa urbanística de las siguientes urbanizaciones lindantes con la carretera N-332 a su paso por el término municipal de Orihuela:

- Urbanización de la Zenia
- Urbanización la Zenia II
- Urbanización Cabo Roig
- Urbanización La Regia
- Urbanización Playa Flamenca
- Residencial Oleza.

5. Certificado urbanístico de las parcelas con referencia catastral:

  
En el mismo se deberá informar de la totalidad de los parámetros urbanísticos en vigor de las parcelas referenciadas.

Ante dicho requerimiento, mediante escrito con registro de entrada de la AVAF número 1184/2023, en fecha 18/10/2023, el Ayuntamiento de Orihuela presenta oficio de solicitud de ampliación del plazo para la remisión de la documentación solicitada.

A fecha de 20/10/2023 y con registro de la salida de la AVAF núm. 1443/2023, se remite el Resolución número 1066 de denegación de la solicitud de ampliación del plazo administrativo dado que la solicitud de ampliación se solicitó una vez vencido el plazo inicial.

A fecha 10/11/2023 se realiza un segundo requerimiento de documentación a la entidad denunciada, registro de salida número 1570/2023.

El 17/11/2023, registro de entrada en AVAF número 1345/2023, el Ayuntamiento de Orihuela presenta la siguiente documentación en contestación:

Solicitud 1:



1. *Certificado del/la funcionaria/o que ejerza las funciones de secretaría municipal, en el que se informe si existe normativa y/o ordenanza municipal reguladora de las instalaciones publicitarias, tanto de carácter general en todo el municipio; como de carácter parcial en planes de reforma interior, planes parciales, o cualquier otro instrumento de planeamiento. En caso afirmativo que se adjunte la ordenanza o normas reguladoras, junto con su forma y fecha de aprobación.*

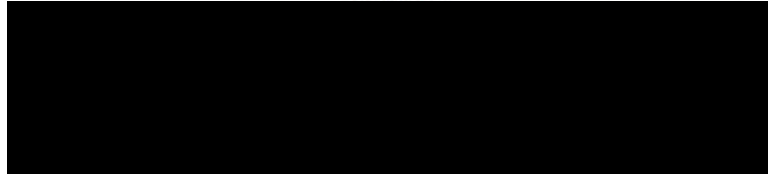
Contestación 1: No consta aportada la información solicitada.

Solicitud 2:

2. *Que se informe si constan en el Ayuntamiento de Orihuela, y en su caso se identifiquen y se aporten, el/los expedientes de licencia urbanística de obras mayores, menores o declaraciones responsables que hayan podido otorgarse para la instalación de elementos publicitarios en el entorno de la N-332 a su paso por el término municipal de Orihuela. Los expedientes deberán contener una certificación de la persona que ejerza las funciones de secretaría municipal, del índice de todos los documentos que conforman el expediente/s de referencia. Este índice será del expediente completo, numerado y foliado o referenciado cada documento que lo conforme con su correspondiente código seguro de verificación (csv).*

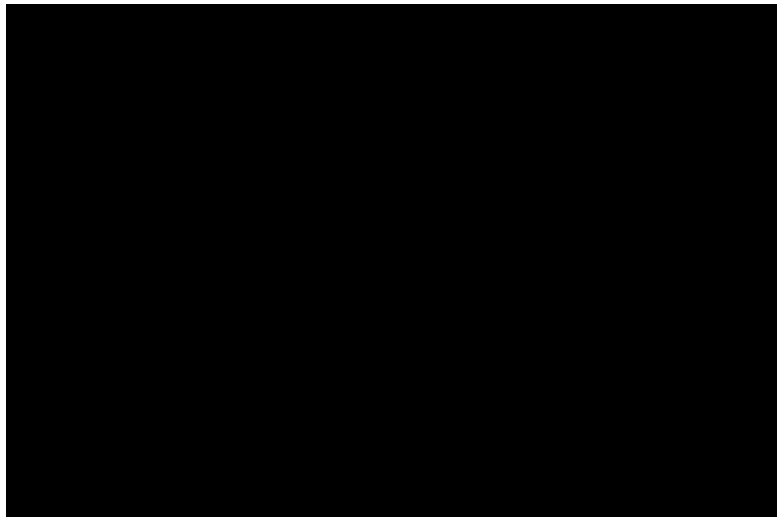
Contestación 2: Se aporta el certificado de 09/11/2023 del secretario de Orihuela del expediente 3305/2023

CERTIFICA



DILIGENCIA

Que se extiende para hacer constar que el índice que a continuación se detalla, corresponde al expediente administrativo



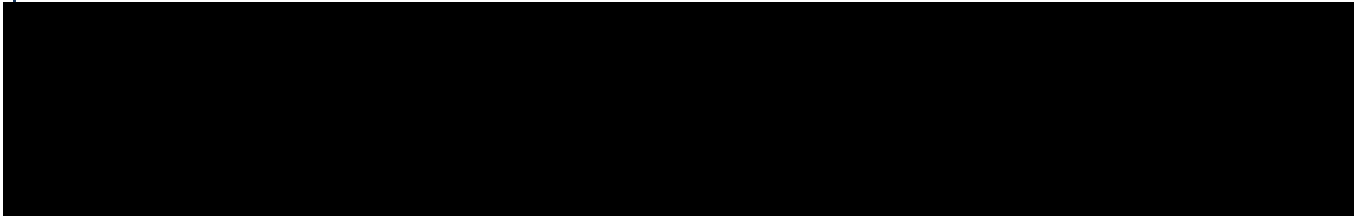
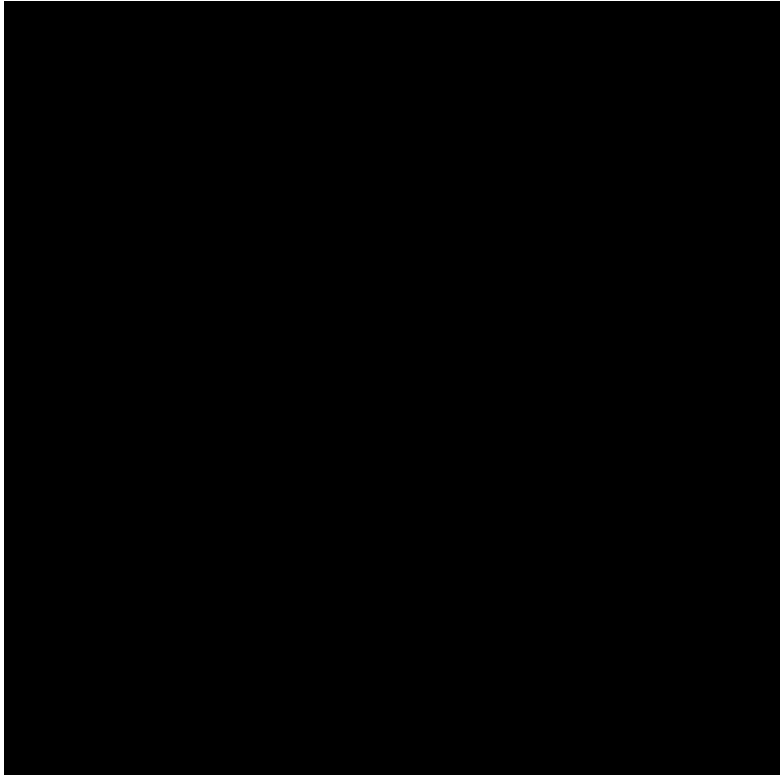
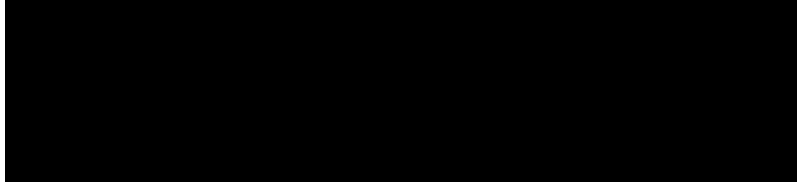
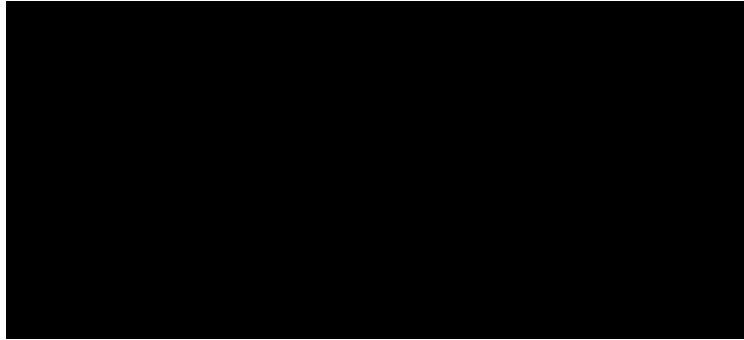


AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

NIF: Q4601431B

## Análisis e Investigación

Expediente 1462005N



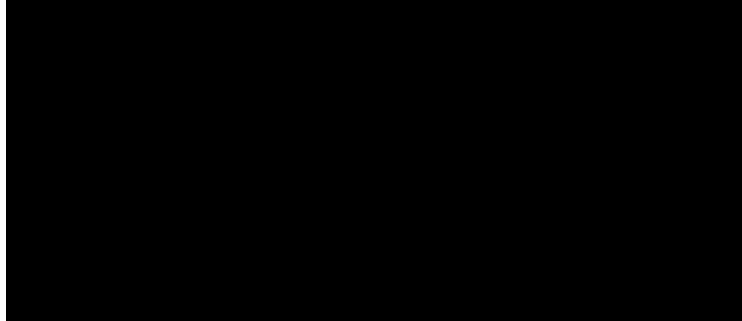


AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

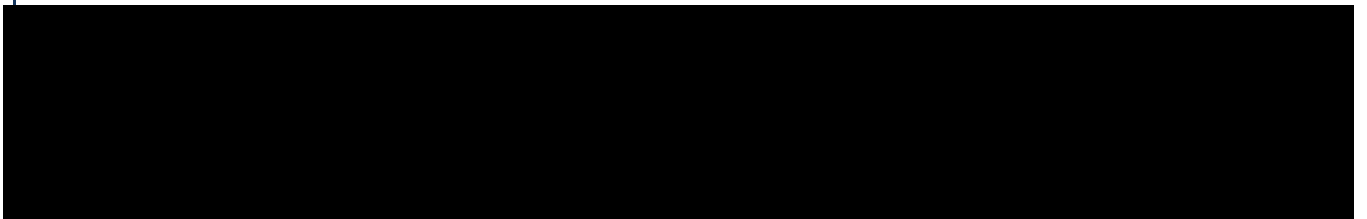
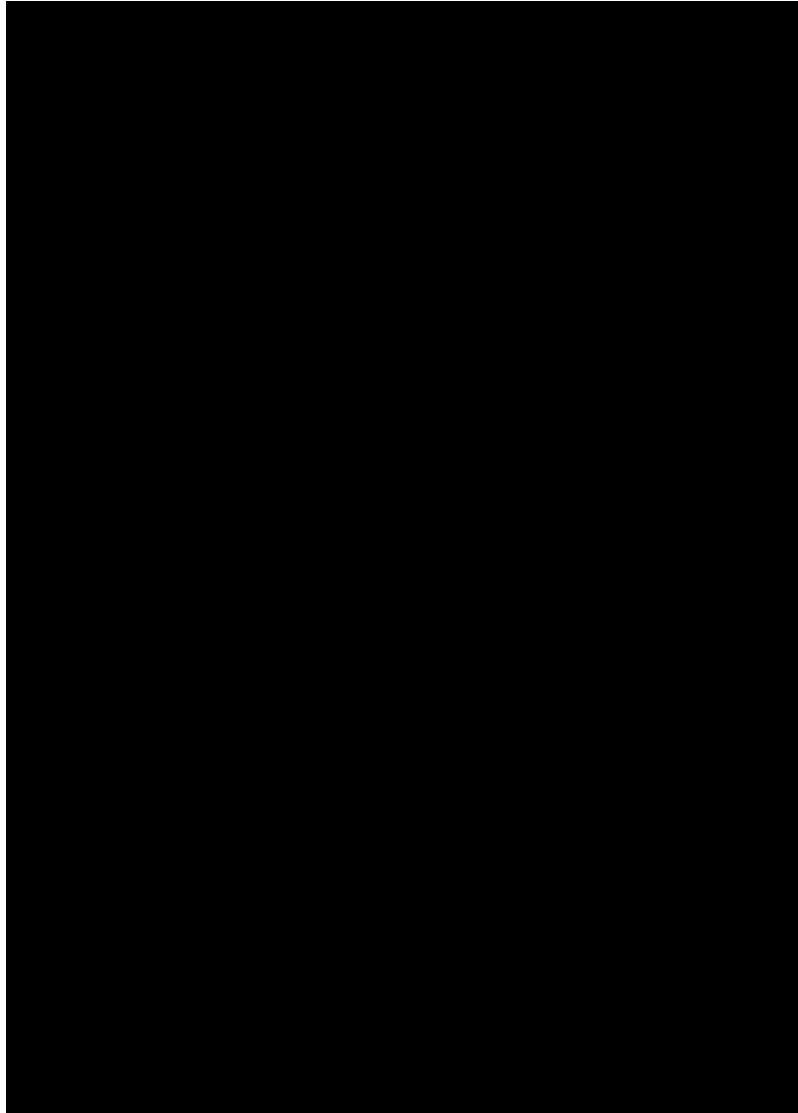
NIF: Q4601431B

## Análisis e Investigación

Expediente 1462005N



- Se aporta el certificado de 09/11/2023 del secretario de Orihuela del expediente 3289/2023



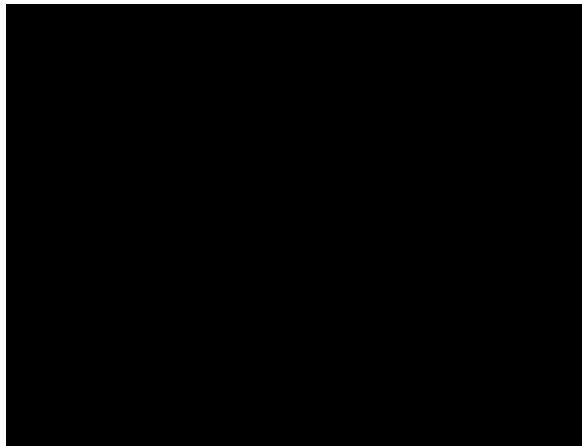
Solicitud 3:

3. *Certificado de la funcionaria/o que ejerza las funciones de secretaria municipal, en el que se informe si constan denuncias al respecto de la instalación de los postes y/o vallas publicitarias y si se han iniciado expedientes de inspección y, en su caso, sancionador. En caso de que se haya iniciado expediente inspector o sancionador, se deberá informar el estado de tramitación del expediente y adjuntarse el índice certificado del mismo, en los mismos términos que el punto anterior. Asimismo, deberá adjuntarse, al menos y en su caso, original electrónico o copia auténtica del correspondiente acto administrativo de resolución del expediente (sin que sea necesario, al menos por el momento, la aportación del resto de documentos del expediente).*

Contestación 3: Consta la aportación de los siguientes expedientes cuyo índice adjuntamos:

1º. ÍNDICE completo de los siguientes **expedientes de restauración de la legalidad urbanística incoados**, foliados, numerados y con referencia al código de validación de cada uno de los documentos que conforman dichos expedientes con afección o posible afección a la N-332,

2º.- Copia auténtica de la resolución administrativa que obra en cada uno de ellos, teniendo en cuenta la competencia atribuida a los distintas administraciones públicas implicadas en virtud de resolución o normativa aplicable según caso, todo ello conforme a los términos indicados en su escrito de solicitud.





AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

NIF: Q4601431B



Solicitud 4:

4. *La normativa urbanística de las siguientes urbanizaciones lindantes con la carretera N-332 a su paso por el término municipal de Orihuela:*

- *Urbanización de la Zenia*
- *Urbanización la Zenia II*
- *Urbanización Cabo Roig*
- *Urbanización La Regia*
- *Urbanización Playa Flamenca*
- *Residencial Oleza.*

Contestación 4: Consta la aportación de las normas urbanística solicitadas, en las que en relación con normas respecto a vallas o elementos publicitarios tenemos:

- Normativa de la zona de la Zenia dice:

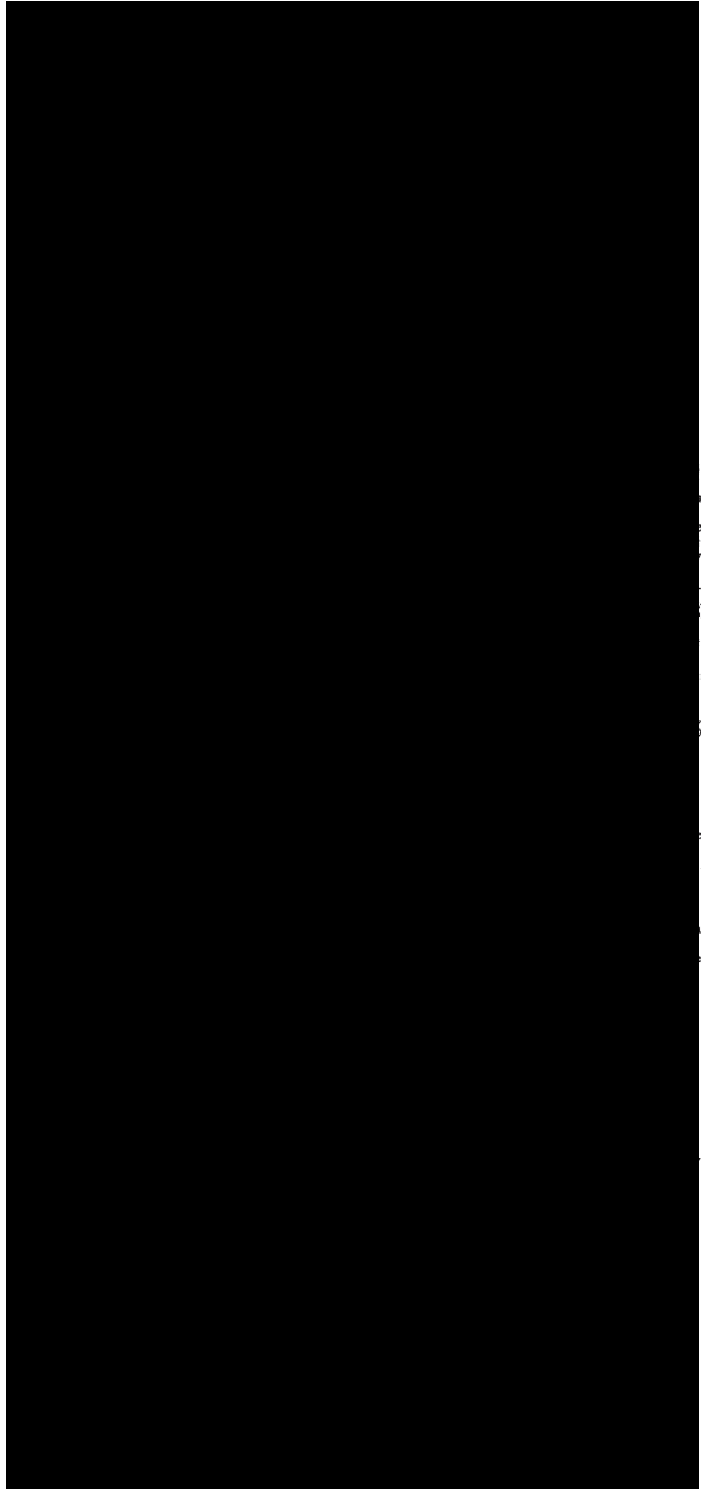
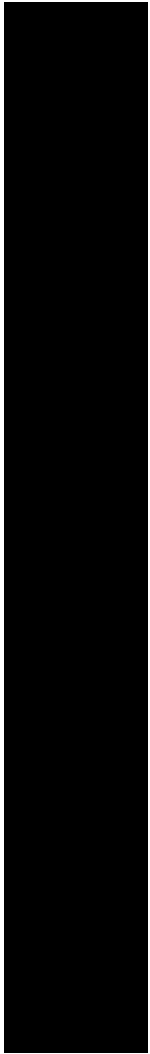


AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

NIF: Q4601431B

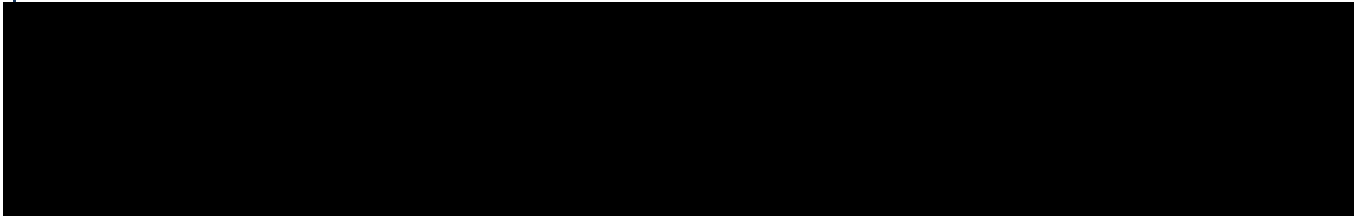
## Análisis e Investigación

Expediente 1462005N



ra  
a  
n  
5  
s  
nto

Solicitud 5:





5. *Certificado urbanístico de las parcelas con referencia catastral:*

- [REDACTED]
- [REDACTED]

*En el mismo se deberá informar de la totalidad de los parámetros urbanísticos en vigor de las parcelas referenciadas.*

Contestación 5: Consta la presentación de los certificados urbanísticos solicitados

- II. Se constata en fuentes abiertas más de 50 localizaciones de elementos de publicidad, tanto vallas publicitarias, como tótems publicitarios; ubicados principalmente en el entorno de la N-332, y calles Richard Wagner, de la Cuerda, de la Rabosa y avenida Ibiza-Lomas de Campoamor
- III. Una vez analizado el objeto de los hechos y conductas objeto de la alerta, recogidos en el apartado primero de los antecedentes de hecho y las contestaciones facilitadas por las entidades denunciadas, se comprueba la constancia suficiente de la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos referenciados en el primer apartado "Alerta y contenido", en los términos recogidos más adelante.

**Cuarto.- Informe previo**

Visto que el artículo 12 de la *Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana*, modificada por la *Ley 27/2018, de 27 de diciembre*, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la Dirección de Análisis e Investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 26/12/2023.

Teniendo en consideración que los hechos denunciados objeto del presente expediente entran dentro del ámbito competencial de la Agencia (art. 3. de la *Ley 11/2016*), así como, vistos los hechos y la documentación obrante en el expediente, **concluyó dicho análisis con la constatación de que los hechos o conductas denunciadas eran verídicas y requerían ser investigadas**. Por lo tanto, en aplicación del artículo 11 y 12 de la *Ley 11/2016*, la Agencia comprobó previamente la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos sobre los que ha tenido información, a los efectos de acordar el inicio de actuaciones de investigación.

**Quinto.- Resolución de inicio de actuaciones de investigación**

En fecha 27/12/2023, se dictó Resolución número 1370/2023 del Director de la Agencia Valenciana Antifraude de inicio de actuaciones de investigación, en la que se acordó iniciar las actuaciones de investigación del expediente 1462005N (9/2022) y requerir al Ayuntamiento de Orihuela cierta información y documentación detallada en el apartado sexto siguiente, otorgándole para ello un plazo de diez días hábiles.

Dicha resolución fue notificada al Ayuntamiento de Valencia el pasado día 27/12/2023, mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (registro de salida número 1988/2023).

### Sexto.- Actuaciones en fase de investigación

1. En fecha 11/01/2023 (registro de entrada núm. 85/2024) tuvo entrada en la Agencia, documentación remitida por la administración denunciada, en contestación a los requerimientos efectuados, en los cuales se detalla y analiza en apartados siguientes del presente documento. Los requerimientos de información citaban lo siguiente:

- **Solicitado:** Certificado de la funcionaria/o que ejerza las funciones de secretaria municipal, en el que se informe si existe normativa y/o ordenanza municipal reguladora de las instalaciones publicitarias, tanto de carácter general en todo el municipio; como de carácter parcial en planes de reforma interior, planes parciales, o cualquier otro instrumento de planeamiento.

En caso afirmativo que se adjunte la ordenanza o normas reguladoras, junto con su forma y fecha de aprobación.

**Contestación:** Se certifica por parte del secretario municipal del Ayuntamiento de Orihuela que consta informe emitido por la directora del Área de Urbanismo que cita:

*"Artículo 29º. Vallas publicitarias.*

*1.- En suelo clasificado como «No Urbanizable» se prohíben las vallas publicitarias, salvo las informativas con un tamaño máximo de 1 metros cuadrados, que se podrán autorizar con carácter discrecional por parte del Ayuntamiento. En los suelos de especial protección, sólo se permitirán las de carácter informativo institucional y serán acordes con el entorno.*

*2.- En suelo clasificado como «Suelo Urbano» o «Suelo Urbanizable» con ordenación aprobada y en desarrollo, sólo podrán colocarse vallas publicitarias cuyo contenido guarde relación con las obras a realizar y los agentes intervinientes en la misma, en los cerramientos provisionales de los solares mientras duren las obras amparadas en la correspondiente licencia, o en el espacio libre de las parcelas ya edificadas y cuyo uso característico sea distinto del residencial.*

*3.- Las vallas publicitarias e informativas que se preten dan uso especial del mismo, estarán sometidas a concesión administrativa previo concurso público, no obstante, el Ayuntamiento, motivos y materiales que estime oportunos y en ubicaciones que no dificulten la ordenación viaria, ni entorpezcan la circulación peatonal y rodada.*

*4.- No tendrán la consideración de vallas publicitarias, la señalización de carreteras, que se autorizarán en cual quier tarias 5 mientras duren éstas, el promotor tendrá obligación de colocar de modo visible un cartel de las dimensiones y características señaladas en el anejo 1 adjunto a estas ordenanzas.*

*6.- En las obras que se realicen sin la oportuna licencia o contraviniendo la normativa urbanística, el Ayuntamiento procederá a la colocación de un cartel informativo con los datos de la infracción."*

Se adjunta la Ordenanza de la Edificación en formato *pdf*. aprobada por BOPA núm. 246 de 28/12/2009.

- **Solicitado:** Certificado de la titularidad de la carretera N-332 a su paso por el término municipal de Orihuela, detallando los tramos que en su caso puedan existir de diferentes titularidades o cesiones al

**Contestación:** Certificado en tramitación.

Asimismo, le comunico que nos encontramos tramitando el documento solicitado en el punto 2º de la resolución notificada (*Certificado de la titularidad de la carretera N-332 a su paso por el término municipal de Orihuela, detallando los tramos que en su caso puedan existir de diferentes titularidades o cesiones al respecto*), el cual les será remitido a la mayor brevedad posible.

2. A fecha de 22/01/2024, con registro de entrada de la AVAF núm .168/2024, se presenta el certificado de titularidad de la carretera N-332 con la siguiente documentación:

**Este técnico determina que la titularidad de la carretera N-332 a su paso por el Término Municipal de Orihuela, conforme a la documentación disponible consultada, PERTENECE al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, sin que conste ningún tramo cedido a este Ayuntamiento ni a otras administraciones.**

3. Otras actuaciones de investigación:
  - A. Se comprueba en fuentes abiertas, la existencia de una **Ordenanza Municipal Reguladora de actividades temporales con finalidad diversa**, aprobada por el Ayuntamiento de Orihuela y publicada en BOPA núm. 34 de 18/02/2019.



Butlletí Oficial de la Província d'Alacant

edita excma. diputació provincial d'alacant

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

eBOP

Nº 34 de 18/02/2019

#### AYUNTAMIENTO ORIHUELA

EDICTO-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ACTIVIDADES TEMPORALES CON FINALIDAD DIVERSA

Número de inserción: 1320 / 2019

Esta ordenanza no se encuentra entre la documentación facilitada por el propio Ayuntamiento de Orihuela, en ninguna de las tres aportaciones de documentación a la AVAF, a pesar del requerimiento efectuado de «*informe si existe normativa y/o ordenanza municipal reguladora de las instalaciones publicitarias*».

En dicha normativa el título III se refiere a la Publicidad Exterior, y se desarrolla en sus artículos 32 a 55 (Ver Apartado Cuarto de Fundamento Jurídicos Normativa Específica de aplicación.)

- B. Se comprueba en fuentes abiertas, como el Visor de cartografía del Instituto Cartográfico Valenciano con enlace a la aplicación de Google Street View, la existencia de numerosas ubicaciones a lo largo del término en las que se han establecido soportes publicitarios de distintas formas constructivas como tótems, vallas apoyadas en dos pilares, celosías en cubiertas de las edificaciones, etc.

#### Séptimo.- Informe provisional

En fecha de 26 de enero de 2024, se emitió informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y la obrante en el expediente, lo siguiente:

- i. No se ha enviado a la AVAF la totalidad de la normativa municipal de regulación de los elementos publicitarios.

- ii. Con los datos obtenidos de la propia entidad local, sólo constan tres expedientes de solicitud de licencia/autorización para la instalación de elementos publicitarios, por lo que no es habitual que se soliciten licencias y/o autorizaciones para la instalación de los elementos publicitarios.
- iii. Existen muchas más instalaciones de elementos publicitarios establecidas en el territorio que expedientes de restauración de la legalidad urbanística infringida por la colocación de dichos soportes publicitarios.
- iv. No se ha abierto expedientes de restauración de la legalidad urbanística infringida en todas las ubicaciones existentes.

#### **Octavo.- Trámite audiencia**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37.9 del *Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia*, las conclusiones provisionales de las actuaciones de investigación realizadas por la Agencia se notificaron al Ayuntamiento de Orihuela el 29 de enero de 2024, disponiendo la entidad desde ese momento de 10 días hábiles para efectuar las alegaciones u observaciones que estimaran convenientes.

Mediante escrito con registro de entrada en la AVAF núm. 332/2024 de 13 de febrero de 2024, se presenta escrito de alegaciones por parte del Ayuntamiento de Orihuela en el que se anexa entre la documentación lo siguiente:

- Instancia de presentación por registro entrada de la AVAF
- Oficio de contestación a la AVAF firmado por el concejal delegado de Urbanismo, en el que cita que se han localizado hasta 9 nuevos expedientes debido a actas de la Brigada de Disciplina Urbanística expedientes 39363/2023, 33166/2023, 29945/2021, 23971/2021, 34062/2023, 35908/2023, 22036/2016, 22035/2016, 6768/2016)
- Escrito de contestación a las alegaciones
- Escrito de autorización para la representación del Ayuntamiento de Orihuela en gestiones electrónicas antes las administraciones públicas.
- Copia de la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades Temporales.

La alegación presentada no aporta datos adicionales que vengan a modificar las conclusiones obtenidas y plasmadas en el informe provisional de investigación, excepto en la conclusión primera (i) relacionada con la aportación de la normativa municipal de los elementos de publicidad exterior. No obstante se analizan en el apartado siguiente.

#### **Noveno.- Análisis alegaciones efectuadas**

Se presenta Escrito de Alegaciones firmado por la Directora del Área de Urbanismo y por el concejal Delegado de Urbanismo, en el que citan:

### **Alegación 1.-**

1.- A la solicitud de la Agencia únicamente se ha trasladado que la norma de aplicación municipal es la Ordenanza de la Edificación, cuando se ha constatado la existencia de una Ordenanza Municipal Reguladora de actividades temporales, publicada en el BOPA de 18 de febrero y/o elementos publicitarios.-

Al respecto, sin perjuicio de la remisión con el presente escrito de copia de la reseñada Ordenanza, hemos de manifestar que, teniendo en cuenta el objeto de la investigación, postes y vallas publicitarias, por este Consistorio se remitió certificado de secretaría municipal en la que se informa sobre la ordenanza reguladora de las instalaciones publicitarias así como Ordenanza de Edificación.-

Si no fue remitida la Ordenanza que se cita por la Agencia es por cuanto el objeto de la misma, en materia de publicidad exterior y de conformidad con su artículo 34 es el siguiente:

"A efectos de esta Ordenanza, se podrán autorizar las siguientes modalidades de publicidad en edificios:

- a) Publicidad en edificios.
- b) Publicidad en paredes medianeras.
- c) Publicidad en coronación de edificios.
- d) Superficies publicitarias no rígidas sobre fachadas.-
- e) Rótulos informativos "-.

### **Análisis Alegación 1.-**

La casuística en cuanto a las diferentes elementos constructivos existentes con publicidad, tanto en el entorno de la N-332 como en el resto del municipio, es muy numerosa; no obstante centrándonos en el entorno de dicha carretera nos encontramos (Ver Anexo 1) con respecto al:

1. Tipo de soporte del cartel:
  - a) Totems (elemento que sustenta el cartel publicitario mediante un solo pilar/soporte y que suelen ser de mayor altura)
  - b) Vallas publicitarias (biapoyadas en el suelo mediante perfiles metálicos)
  - c) Soportes publicitarios en fachadas de edificios
2. Tipo de suelo: Público y/o particular, dominio público, zona de servidumbre, etc
3. Clase de suelo donde se asienta, urbano residencial o comercial (terciario), urbanizable, etc,

Por lo tanto a la solicitud inicial de "*se informe si existe normativa y/o ordenanza municipal reguladora de las instalaciones publicitarias, tanto de carácter general en todo el municipio; como de carácter parcial en planes de reforma interior, planes parciales, o cualquier otro instrumento de planeamiento*" hubiera sido necesaria la presentación en su momento de la *Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades Temporales*, para un mejor análisis.

Sin embargo, con el envío en esta fase de alegaciones del Informe Provisional de Investigación se resuelve la carencia inicial.

**No obstante la alegación no desvirtúa las conclusiones del informe provisional.**



### **Alegación 2.-**

2.- En cuanto los expedientes remitidos y relacionados con la instalación de vallas publicitarias y/o tótems publicitarios, debemos indicar:

A) De los 43 expedientes enviados:

I.- Constan 17 Decretos de incoación de los 17 expedientes de restauración de la legalidad urbanística incoados por este Ayuntamiento por ser competente para su tramitación, por la instalación de carteles publicitarios sin licencia municipal de obras en el entorno de la N-332, y de los 17 Decretos de incoación solo hay uno duplicado, correspondientes al expediente 28446/2022, y no 16 como se afirma en el Informe Provisional.-

### **Análisis Alegación 2.-**

- En el Informe Provisional de Investigación, se informaba de que entre la documentación presentada (DOC. 1 a DOC.43) existen expedientes repetidos, como son:
  - 1- Expediente 28446/2022 en DOC. 15 y DOC. 40
  - 2- Expediente 17680/2023 en DOC. 1 y DOC. 20
  - 3- Expediente 31356/2023 en DOC. 2 y DOC. 21
  - 4- Expediente 4001/2022 en DOC. 3 y DOC. 22
  - 5- Expediente 22412/2019 en DOC. 4 y DOC. 24
  - 6- Expediente 22565/2019 en DOC. 5 y DOC. 25
  - 7- Expediente 31596/2023 en DOC. 7 y DOC. 26
  - 8- Expediente 32766/2022 en DOC. 8 y DOC. 29
  - 9- Expediente 28498/2022 en DOC. 9 y DOC. 30
  - 10- Expediente 23579/2020 en DOC. 10 y DOC. 31
  - 11- Expediente 24018/2020 en DOC. 11 y DOC. 33
  - 12- Expediente 28430/2022 en DOC. 12 y DOC. 34
  - 13- Expediente 28434/2022 en DOC. 13 y DOC. 36
  - 14- Expediente 22407/2019 en DOC. 14 y DOC. 37
  - 15- Expediente 155/2020 en DOC. 16 y DOC. 38
  - 16- Expediente 28430/2022 en DOC. 12 y DOC. 34

Por lo tanto de los 43 documentos enviados relacionados con expedientes, 16 de ellos estaban repetidos, y existían por tanto 27 expedientes independientes.

Además, en la alegación se cita que han "localizado" 9 expedientes nuevos respecto a los elementos de vallas.

**Esta alegación no desvirtúa las conclusiones del informe provisional, sino que incide todavía más en la extensión de la problemática al haber localizado 9 nuevos expedientes que en noviembre de 2023 no nos fueron enviados.**

### **Alegación 3.-**

3.- En cuanto a la afirmación de que en el resto del término municipal se han observado la proliferación de soporte publicitarios, sobre todo en vías de comunicación vial con mayor tráfico, debemos volver a recordar – antecedente de hecho primero – que el objeto del presente expediente lo son los postes y vallas sitas en el entorno de la N-332, y no el resto de vallas publicitarias sitas en el término municipal de Orihuela, por lo que si la Agencia quiere ampliar el objeto de la investigación, deberá dirigir atenta resolución a este Ayuntamiento de Orihuela y otorgar plazo para la remisión de la documentación que considere por oportuna.-

#### **Análisis Alegación 3.-**

Si bien en alerta inicial reseñaba la “presunta existencia de conductas contrarias a los principios y normas urbanísticas, en concreto en relación con la colocación de postes y vallas publicitarias en el entorno de la N-332 del municipio de Orihuela (Alicante)”, a lo largo de la investigación y basado en la documentación tanto aportada por el ayuntamiento como la obtenida en fuentes abiertas, se ha constatado que la problemática no sólo se centraliza en el entorno de la N-332, la denuncia inicial facilita una fuente de información que no predetermina la apertura ni la investigación, sino que la misma se ha centrado en la problemática que existe a lo largo del término municipal de Orihuela en relación con la colocación de postes y vallas publicitarias sin autorización ni control municipal, como así se ha trasladado al Ayuntamiento con el informe provisional para que alegara lo que considerara oportuno.

**Esta alegación no desvirtúa las conclusiones del informe provisional**

### **Alegación 4.-**

4.- En cuanto a la acusación de que no se especifica si los expedientes se inician de oficio o por denuncias vecinales, debemos indicar que consta en todos los expedientes remitidos que se inician por actuación de la Brigada de Disciplina Urbanística, quien formula la correspondiente acta y se procede a la remisión al órgano competente.-

#### **Análisis Alegación 4.-**

En la solicitud de documentación al propio ayuntamiento se citaba expresamente la solicitud del “Certificado de la funcionaria/o que ejerza las funciones de secretaria municipal, en el que se informe si constan denuncias al respecto de la instalación de los postes y/o vallas publicitarias y si se han iniciado expedientes de inspección”.

Entre la documentación aportada por el ayuntamiento, no consta si han existido denuncias vecinales respecto a la instalación de elementos de publicidad, o si las actuaciones de la Brigada de Disciplina Urbanística responden a actuaciones de oficio o dentro de un plan de actuación, por lo que no ha sido contestada la solicitud expresa cursada, sin que se trate de ninguna acusación como se alega, sino una simple descripción objetiva de los hechos solicitados y acreditados.

**Esta alegación no desvirtúa las conclusiones del informe provisional ni debe ser estimada.**

### **Alegación 5.-**

5.- Finalmente debemos poner en conocimiento de la Agencia que la Brigada de Disciplina Urbanística se compone por tan solo 3 inspectores para un término municipal de 395 kilómetros cuadrados de superficie, debemos poner en conocimiento asimismo de la Agencia que en el periodo 2019-2023, por el Departamento de Disciplina Urbanística se han incoado 1259 expedientes de infracción urbanística y ello sin computar los expedientes de restauración en cuanto a obras de reforma y conservación de inmuebles, declaración de ruina, etc.

### **Análisis Alegación 5.-**

La organización municipal es un ámbito de competencias propias del Ayuntamiento que en el ejercicio de sus potestades de autogobierno debe ejercer, no obstante la recomendación realizada en **apartado segundo de la Conclusión y Propuesta**, puede servir para el estudio y optimización de recursos municipales en aras de una mejor gestión de los mismos, a la vez que puede valorarse la problemática existente y descrita en el presente informe en cuanto a la proliferación de elementos de publicidad sin que consten autorizaciones.

**Esta alegación no desvirtúa las conclusiones del informe provisional.**

### **Décimo.- Informe Final de Investigación**

Consta en el expediente la emisión del Informe Final de Investigación de 21 de febrero de 2024.

## **ANÁLISIS DE LOS HECHOS**

### **Primero.- Presunta inactividad municipal**

Con respecto a la supuesta inactividad municipal respecto a la instalación en el municipio de elementos de publicidad:

1. A fecha de 13/02/2024, y en fase de alegaciones al Informe Provisional de Investigación, se añade a la documentación presentada inicialmente por parte del ayuntamiento de Orihuela, la **Ordenanza Municipal Reguladora de actividades temporales con finalidad diversa** (BOPA núm. 34 de 18/02/2019).
2. Consta el envío de documentación por parte del Ayuntamiento de Orihuela a esta Agencia de 43 documentos de expedientes relacionados con la instalación de vallas publicitarias y/o tótems publicitarios.
3. De los expedientes enviados, 16 se encuentran repetidos, por lo que se tratan de 27 expedientes independientes.
4. Consta decreto de incoación del expediente para la adopción de medidas de restauración de la legalidad urbanística infringida respecto a las actuaciones ilegales informadas, en 17 de los expedientes.
5. En los otros 10 expedientes donde no consta decreto de incoación, sólo constan informes técnicos y de la Brigada de Disciplina Urbanística.



6. Consta la tramitación de sólo 3 solicitudes de Declaraciones Responsables de Obras para la instalación y/o regulación de vallas publicitarias en el municipio, donde la finalización del trámite ha sido la denegación de la misma por incumplir la normativa.
7. Los decretos de incoación del expediente para la adopción de medidas de restauración de la legalidad urbanística infringida respecto a las actuaciones ilegales informadas están fechados de 6/07/2023 a 2/11/2023. Solo dos decretos son de fecha anterior a la notificación del primer requerimiento cursado por esta Agencia al Ayuntamiento en relación con la presente investigación.
8. Los informes y/o actas de la Brigada de Disciplina Urbanística están fechados de 12/08/2019 a 17/10/2023.
9. En la zona que parece de mayor problemática, alrededores de la N-332 en ambos sentidos, se observan muchos más elementos publicitarios que expedientes de restauración de la legalidad urbanística aportados por el Ayuntamiento (recordemos que se nos han aportado 27 expedientes), y constan más de 50 ubicaciones de elementos de vallado en distintas ubicaciones y más de 90 elementos publicitarios distintos sólo en dicha carretera a su paso por Orihuela.
10. En el resto del término municipal, también se han observado la proliferación de soportes publicitarios, sobre todo en vías de comunicación vial con mayor tráfico.
11. La instalación de dichos soportes publicitarios se ha realizado en toda clase de suelos, tanto los clasificados como urbanos, urbanizables y no urbanizables; y dentro de estos últimos en clasificados como suelo no urbanizable común, e incluso suelo no urbanizable protegido.
12. Solicitado que «se informe si constan denuncias al respecto de la instalación de los postes y/o vallas publicitarias», se nos remiten los expedientes de Restauración de la Legalidad Urbanística, pero no se traslada la información sobre posibles denuncias vecinales al respecto ni la motivación del inicio de los expedientes (de oficio, denuncia vecinal, aviso interno de la policía local, decreto de la concejalía, etc)  
Dichos expedientes se inician con informe del técnico municipal y/o informe de la Brigada de Disciplina Urbanística.
13. Según la alegación presentada por el ayuntamiento, existen 9 expedientes más que los aportados primeramente en este expediente, iniciados por actas de la Brigada Municipal, sin que se hayan aportado los mismos.

**Queda acreditado lo siguiente:**

- i. Con los datos obtenidos de la propia entidad local, sólo constan tres expedientes de solicitud de licencia/autorización para la instalación de elementos publicitarios, por lo que no es habitual que se soliciten licencias y/o autorizaciones para la instalación de los elementos publicitarios, visto el volumen real existente.
- ii. Existen muchas más instalaciones de elementos publicitarios establecidas en el territorio que expedientes de restauración de la legalidad urbanística infringida por la colocación de dichos soportes publicitarios.
- iii. No se ha abierto expedientes de restauración de la legalidad urbanística infringida en todas las ubicaciones existentes.

El ámbito de actuación objetivo de la Agencia se define en el artículo 1, en relación con el 4, de la Ley 11/2016 y artículo 31 del *Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia*, aprobado mediante *Resolución del Director de 27 de junio de 2019*. En concreto, la Agencia se crea para prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas y para el impulso de la integridad y la ética pública; además de para el fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas, así como en la gestión de recursos públicos, tal y se detalla en el apartado correspondiente de los fundamentos de derecho, al que nos remitimos.

Por lo tanto, la alerta sobre irregularidades y falta de vigilancia en la administración local valenciana forma parte del ámbito competencial objetivo de la Agencia Valenciana Antifraude.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 39 del *Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019* (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), establece respecto al objeto de las actuaciones de investigación, entre otros aspectos, los siguientes:

1. *Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*
2. *El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*
3. *Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.*

**Segundo.-** El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que:

*“Una vez finalizada la tramitación, el director o directora de la agencia:*

1. *Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.*
2. *Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.*
3. *Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*
4. *Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal*

o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.”

**Tercero-** El artículo 40 del *Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019)* establece lo siguiente:

“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.
- b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.**
- c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.
- d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
- e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
- f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

**5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.”.**

#### **Cuarto.- Normativa específica de aplicación**

Vistas las materias objeto de la alerta, como normativa específica de aplicación aplicable a la misma, mencionaremos la siguiente en materia de infracciones y sanciones urbanísticas:

- Texto Refundido de la Ley De Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, Aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio.

Artículo 11. Criterios para la ordenación del medio rural valenciano.

(...)

*3. La planificación e implantación de usos y actividades en el medio rural se ajustará a las siguientes directrices paisajísticas, con el fin de garantizar una adecuada integración en su entorno:*

(...)

*c) Se evitará la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles y vallas publicitarias, excepto los que tengan carácter institucional o indicativo y los que cuenten con expresa autorización demanial y no generen un impacto paisajístico.*

Artículo 233. Actuaciones sujetas a declaración responsable.

*1. Están sujetas a declaración responsable, en los términos del artículo 241 de este texto refundido: (...)*

*2. Las actuaciones siguientes están sujetas a declaración responsable, de acuerdo con lo que se establece en el apartado anterior y siempre que estén acompañadas de una certificación emitida por un organismo de certificación administrativa o un colegio profesional, en los términos establecidos en la disposición adicional cuarta de este texto refundido: (...)*

*g) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.*

- Ordenanza de la Edificación aprobada por BOPA núm. 246 de 28/12/2009
- Ordenanza Municipal Reguladora de actividades temporales con finalidad diversa, aprobada por el Ayuntamiento de Orihuela y publicada en BOPA núm. 34 de 18/02/2019

En el título III se refiere a la Publicidad Exterior, y se desarrolla en sus artículos 32 a 55.

#### **TÍTULO III**

#### **PUBLICIDAD EXTERIOR**

El presente Título tiene por objeto el establecimiento de una normativa sustantiva, procedimental y disciplinaria por el que ha de regirse la ordenación de las carteleras, soportes, vallas publicitarias y rótulos comerciales de publicidad exterior en el ámbito territorial del municipio de Orihuela.



AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

NIF: Q4601431B

**Artículo 32. Definiciones.**

1.- A los efectos de la presente Ordenanza se utilizan los siguientes significados:

a) Publicidad: Toda acción encaminada a difundir entre el público, el conocimiento de una actividad política, sindical, asistencial, religiosa, cultural, profesional, deportiva, económica o de productos y servicios, o cualquier otra dirigida a recabar la atención del público hacia un fin determinado.

b) Soportes publicitarios: Soportes estructurales de implantación estática susceptibles de albergar o transmitir mensajes integrados en la modalidad de la publicidad exterior por medio de carteles. También pueden denominarse vallas publicitarias o paneles publicitarios.

c) Carteles: Anuncios fijos o móviles, pintados o impresos por cualquier procedimiento técnico y sobre cualquier material que aseguren su permanencia, ya sean luminosos, iluminados u opacos.

d) Carteleras: Se entiende por tales el conjunto formado por el cartel y su soporte.

e) Rótulos informativos: Se consideran como tales aquellos carteles que sirvan para indicar la denominación de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de la actividad mercantil, industrial, o profesional o de servicios a la que las mismas se dediquen.

(...)

**Artículo 34. Modalidades de publicidad en edificios.**

A efectos de esta Ordenanza, se podrán autorizar las siguientes modalidades de publicidad en edificios:

- a) Publicidad en paredes medianeras.
- b) Publicidad en coronación de edificios.
- c) Superficies publicitarias no rígidas sobre fachadas.
- d) Rótulos informativos.

(...)

**Artículo 39. Autorizaciones para la instalación de rótulos informativos.**

Para la instalación de cualquier tipo de rótulo se requerirá licencia municipal al efecto, donde se especificará el tipo permitido, texto y las características constructivas y formales de los mismos, en especial en lo que afecte al rótulo en la composición del edificio.

La solicitud de licencia se acompañará de la siguiente documentación:

1. Plano de emplazamiento del P.G.M.O.U.

2. Diseño del rótulo propuesto, a escala mínima 1/10, indicando materiales, textura y colores.

3. Detalles constructivos del rótulo a instalar, a escala mínima 1/20.

4. Diseño y características de todos los elementos de fijación del rótulo, así como del tipo de iluminación previsto para el mismo si lo hubiere.

(...)

**Artículo 46. Necesidad de licencia y características de la misma.**

1.- Los actos de instalación de elementos publicitarios regulados en esta Ordenanza están sujetos a previa licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedente obtener con arreglo a otras normativas específicas que resulten de aplicación, así como el pago de las tasas municipales correspondientes.

2.- Las licencias quedarán sujetas a una relación permanente con la Administración Municipal, la cual podrá exigir en cada momento la adopción de las medidas pertinentes en defensa de interés público o la imposición de las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben.

La licencias serán transmisibles, si bien será necesario que el anterior y el nuevo titular comuniquen fehacientemente al Ayuntamiento dicha transmisión, adjuntando la documentación prevista en esta Ordenanza, quedando ambos, en caso contrario, sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

(...)

**Artículo 54. Retirada de las instalaciones publicitarias sin licencia o autorización municipal.**

1.- El Ayuntamiento requerirá al responsable de la instalación de soportes publicitarios para que legalice en plazo de un mes los que se encuentren instalados sin licencia municipal.

2.- Si no atendiese a ese requerimiento, o si en la instalación no se indicasen los datos del responsable de la misma, que permitiesen su localización, el Ayuntamiento procederá, sin trámites, a retirar, y depositarla por plazo de diez días a disposición del titular y transcurrido dicho plazo a destruir la instalación a costa del responsable de la misma, que deberá abonar los gastos correspondientes.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores el Ayuntamiento podrá, además, incoar expediente sancionador por infracción urbanística.

4.-El mismo tratamiento se dará a las instalaciones publicitarias que se coloquen en suelo de titularidad municipal por empresa distinta de la adjudicataria del correspondiente concurso público o sin licencia municipal, con la salvedad de que, al no ser legalizables, el plazo para proceder a su desmontaje será de diez días.

5.- En cualquier caso, podrá llevarse a cabo la retirada inmediata de cualquier instalación publicitaria cuando concurran razones de urgencia relacionadas con la seguridad de la instalación que aconsejen la inmediata ejecución de dicha medida. Dicha actuación material no exigirá la previa adopción de resolución alguna, pero los empleados municipales que intervengan levantarán acta sucinta de lo actuado y de las circunstancias concurrentes.

- Plan General de Ordenación Urbana de Orihuela.
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras (BOE núm. 234 de 30 septiembre 2015)

## ACUERDO DEL ÓRGANO

### Primero.- Hechos e irregularidades constatadas

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente referenciado en el encabezado, se concluye que:

- i. Con los datos obtenidos de la propia entidad local, sólo constan tres expedientes de solicitud de licencia/autorización para la instalación de elementos publicitarios, por lo que no es habitual que se soliciten licencias y/o autorizaciones para la instalación de los elementos publicitarios, visto el volumen real existente.
- ii. Existen muchas más instalaciones de elementos publicitarios establecidas en el territorio que expedientes de restauración de la legalidad urbanística infringida por la colocación de dichos soportes publicitarios.
- iii. No se ha abierto expedientes de restauración de la legalidad urbanística infringida en todas las ubicaciones existentes.

### Segundo.- Resolución de alegaciones y recomendaciones.-

- I. Resolver las alegaciones formuladas por la entidad denunciada al informe provisional de investigación, en base a los motivos expuestos en la parte dispositiva, desestimando las mismas, y teniendo en cuenta que las alegaciones no desvirtúa las conclusiones recogidas en el informe provisional y en consecuencia elevar las mismas conclusiones a definitivas, referenciadas en el apartado previo.
- II. Formular las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, tras la investigación realizada y las irregularidades constatadas, en base a la potestad de esta Agencia recogida en el art. 16.5 de la *Ley 11/2016*, y del art. 40.1.b del *Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019)*, modificado mediante *Resolución 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022)*, en desarrollo de la *Ley 11/2016, de 28 de noviembre de la Generalitat*.

**Recomendación única.-** El Ayuntamiento de Orihuela, en uso de su facultad de la organización departamental de la entidad local y de la inspección del territorio, debe iniciar un procedimiento de impulso y supervisión de la restauración de la legalidad urbanística infringida de la totalidad de los elementos publicitarios existentes en su término municipal, priorizando el entorno de la carretera N-332 por la mayor densidad existente de los mismos, en cualquiera de sus formas, soportes y/o ubicaciones (en edificios, apoyadas en terreno, en las distintas clases de suelo, etc), para imponer, en su caso, nuevas medidas correctoras a los expedientes ya abiertos, y para el inicio de los expedientes no abiertos en la actualidad, hasta la adecuada restauración de la legalidad y finalización como proceda de todos.

#### **Plazos para el cumplimiento de la recomendación:**

Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada informe al director de la Agencia



sobre el inicio de las actuaciones recomendadas; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

Asimismo, se deberá informar por la entidad denunciada de la finalización de los citados procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización.

En todo caso, en el plazo de 6 meses de iniciarse los correspondientes procedimientos, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente o expedientes oportunos.

**Tercero.-** Finalizar la fase de investigación en el expediente 1462005N (9/2022), abriendo la fase de seguimiento de las recomendaciones formuladas.

**Cuarto.-** Informar a la entidad denunciada, que la aportación a esta Agencia de la información sobre el cumplimiento o estado de situación de las recomendaciones deberá efectuarse en los plazos indicados en cada requerimiento o recomendación, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (<https://sede.antifraucv.es>), utilizando el trámite "Instancia genérica" disponible en el Catálogo de Servicios de la Sede. Para cualquier duda a este respecto puede ponerse en contacto con la Agencia a través de teléfono 962 787 450 o correo electrónico [investigacio@antifraucv.es](mailto:investigacio@antifraucv.es), indicando el número de expediente y referencia que figura en el encabezado.

**Quinto.-** Notificar la resolución que pone fin al procedimiento de investigación a la persona alertadora, así como a las entidades denunciadas, con indicación de que, contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del *Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia*, puesto dicha resolución no declara de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto.

**Sexto.-** De conformidad con lo regulado en el artículo 8.1 de la *Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana*, **la presente comunicación/notificación tiene carácter CONFIDENCIAL**, debiendo asegurar, en todo caso, la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o entidad investigada y como salvaguarda de la eficacia del procedimiento jurisdiccional o administrativo que se pueda iniciar como consecuencia de estas actuaciones.

Siéndole aplicable a la presente actuación la *Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*, y demás legislación vigente en la materia, **los datos personales contenidos en la misma, así como en la documentación adjunta, son CONFIDENCIALES, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento**, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la AVAF.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Los datos personales serán tratados por la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción e incorporados a la actividad de tratamiento



En València, a la fecha de su firma electrónica

**El director de la Agencia**

*[Documento firmado electrónicamente]*

---

«ACTUACIONES DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN», cuya finalidad es «Análisis de las denuncias en materia de fraude y corrupción que son competencia de la Agencia. Investigaciones instruidas por la Agencia como consecuencia de actuaciones de oficio o de denuncias. Gestión de denuncias presentadas a través del Buzón de denuncias de la Agencia. Registro de llamadas y entrevistas relativas a denuncias e investigaciones». Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Valenciana Antifraude en la calle Navellos, 14-3, 46003 - València o en la dirección de correo electrónico [dpd@antifraucv.es](mailto:dpd@antifraucv.es). Puede encontrar información más detallada sobre el tratamiento y el ejercicio de los derechos que la normativa en protección de datos le reserva en la dirección <https://www.antifraucv.es/es/politica-de-privacidad>."

**ANEXO 1**

**Carteles publicitarios en entorno de la N-332 en:**

- 1- Tipo soportes:
  - a. Totems



- b. Vallas publicitarias



- c. Soportes en fachadas



- 2- Tipo suelo  
a) Zona dominio público



- b) Parcela privada

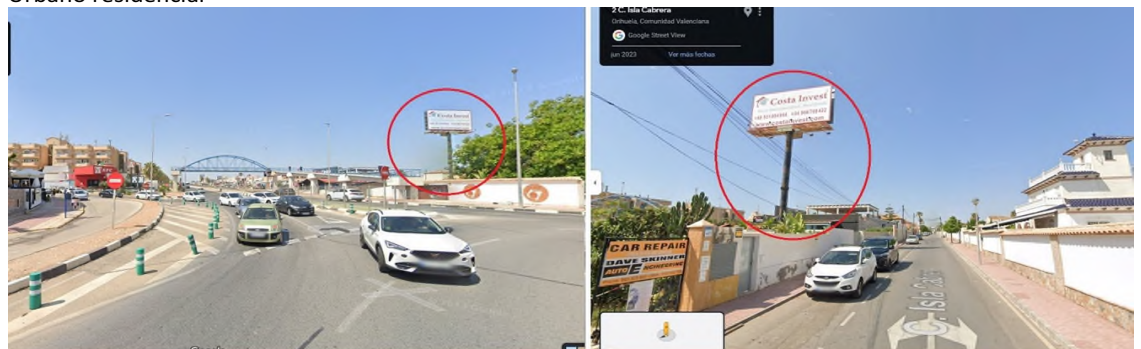


**3- Clasificación de suelo**

**a) Urbano terciario**



**b) Urbano residencial**



**c) Urbanizable**

